

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 4 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 242.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid con fecha 2 del actual me dice telegráficamente lo que sigue:

«Ruego á V. S. ordene la busca y captura de Manuel Hernández Palacios, fugado anteanoche del depósito municipal de Ataques, en esta provincia, donde se hallaba de tránsito para ser conducido á disposición del Juez de instrucción de León; sus señas son: 36 años de edad, bigote y ojos castaños, y vestía traje de paño negro, blusa azul y alpargatas blancas cerradas.»

Lo que hago público encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 4 de Noviembre de 1901.

El Gobernador.

José Bueso Bataller.

CIRCULAR NÚM. 243.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 2 del actual me dice telegráficamente lo que sigue:

«Gobernador de Zaragoza ruega

á V. S. por mi conducto que se sirva ordenar la busca y detención del joven Manuel Fernández Melantuche, de 13 años de edad, estatura baja, cicatriz en el cuello, que desapareció de la casa paterna el 21 de Mayo último; sírvase avisar á dicha Autoridad si fuese habido.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho joven, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno caso de ser detenido.

Palencia 4 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

Ayuntamiento constitucional
de Olmos de Pisuegra.

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial comprensiva de cuantos industriales existen en este distrito municipal, la cual ha de regir durante el próximo año civil de 1902, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cuyo plazo puede ser examinada por cuantos lo deseen y exponer las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Olmos de Pisuegra 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eustasio Torres.

Igualmente hállase confeccionado el repartimiento de ciertos gremiales para la exacción y cobranza del impuesto de consumos durante el citado año sobre las especies de vino, aceite, trigo y sus harinas y legumbres de todas clases, el cual también se hará exponer al público en la pro-

pia Secretaría por término de quince días, sucesivos al en que tenga lugar la inserción del presente en dicho *BOLETÍN OFICIAL*, con el propósito de que sea examinado por todos los contribuyentes del distrito y puedan formular las consiguientes reclamaciones de agravio, pasados los cuales no serán atendidas por justas y legales que sean.

Olmos de Pisuegra 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eustasio Torres.

Ayuntamiento constitucional
de Resoba.

Habiendo sido terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que han de regir durante el año de 1902, se encuentran expuestos unos y otros documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á fin de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Resoba 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Ramos.—El Secretario, Santiago Ramos.

Ayuntamiento constitucional
de Perales.

Hallándose formados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1902, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inser-

ción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con el fin de que puedan examinarlos todos los contribuyentes en ellos comprendidos, así vecinos como forasteros, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Perales 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Félix Cortés.—El Secretario, Baltasar Pastor.

Ayuntamiento constitucional
de Villarmentero.

Terminado el repartimiento territorial de rústica y pecuaria y listas de edificios y solares para el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarlos durante el tiempo mencionado.

Villamartín 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Julian Calvo.

Ayuntamiento constitucional
de Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares para el próximo año de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante el cual pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Santibáñez de Ecla 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Inclán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUAZA.

Año de 1902.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión de 23 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 1.730 pesetas y 59 céntimos; á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Kilogramos.	Pesetas
Paja de cereales.....	100 kilogs.	2	>	>	50	346118	1730	59

Guaza 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Lúcio Camino.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, urbana y padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas en el término expresado, pasado el cual no serán atendidas por justas que sean.

Villaturde 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonino Márcos.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes dentro del indicado plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Villamoronta 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Florentín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas triplicadas de edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos cuantas personas lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho pla-

zo no serán oídas las que se presenten.

Castrillo de Villavega 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria, listas triplicadas de edificios y solares, así como la matrícula de subsidio pertenecientes á este distrito municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados enterarse de su confección é interponer las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado el cual serán desestimadas las que se presenten por justas que sean.

Pomar 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre los derechos de consumos de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial del impuesto durante el próximo año de 1902, bajo el tipo de 2.028 pesetas y 25 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de aquélla el 5 por 100 del tipo señalado.

Castil de Vela 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 300 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres, niños que procedentes del Hospicio existan en esta villa y pobres transeuntes, estando la asignación que cobrará el agraciado por trimestres vencidos sujeta al descuento del impuesto sobre sueldos y asignaciones. El plazo para solicitar dicha vacante es el de treinta días, seguidos al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo solicitarla todos los que posean el título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujía. Las condiciones aparecen consignadas en el expediente de provisión, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Castrillo de Onielo 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Ruiz.—P. S. O., El Secretario, Pedro Buey.

También se halla de manifiesto al público en dicha Secretaría por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria correspondiente al año 1902, el cual podrán examinar los interesados que lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Castrillo de Onielo 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á subasta en pública licitación á venta libre y por el sistema de pujas á la llana los derechos que las especies sujetas al impuesto de consumos devenguen durante el próximo año natural de 1902, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el que tenga efecto el remate y bajo el tipo de mil quinientas dieciocho pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con inclusión del 10 por 100 de impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza sobre esta suma y recargos autorizados. La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo será por término de un año.

Dicha subasta tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, de once á doce, en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión del mismo que se nombrará al efecto. Para tomar parte en la subasta se precisa consignar antes el 5 por 100 del tipo anual de la misma.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra á los siete días, ó sea el día 24 del propio mes de Noviembre, en el mismo local, hora y demás circunstancias expresadas para la primera.

Villaconancio 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio González.—P. S. M., El Secretario, José Niño.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, así como también las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal, formadas para el año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Villaconancio 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio González.—P. S. O., José Niño.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

A fin de que puedan ser examinados y promuevan las reclamaciones que consideren convenientes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de territorial y listas de urbano de esta localidad, formados para el año de 1902.

Espinosa de Villagonzalo 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder á la venta de 130 fanegas de trigo del Pósito municipal de este pueblo, se anuncia su subasta pública para el día 16 de los corrientes y hora de las diez, en la panera del Establecimiento, bajo el tipo de 9 pesetas 25 céntimos por fanega de medida ordinaria y por pujas á la llana, adjudicándose en el mejor postor, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde también podrán ver la muestra de dicho trigo.

Arconada 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Celestino Payo.—El Secretario, Pedro Gil.

Anuncios particulares

CARBONEO.

El día 1.º de Diciembre y hora de las doce tendrá lugar en el Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de corta de leñas de encina de uno de sus cuarteros. Para informar D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines.

5—6

En subasta voluntaria, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 24 del corriente, en Villahán de Palenzuela, ante el Notario D. Juan Alvarez, se venden todas las fincas que pertenecieron á D. Florencio Perrote. Los títulos y pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta están de manifiesto en la Notaría de dicho funcionario, en Baltanás.

art. 10 relativo á incendios, en el que se impone á los vecinos de Guardo, bajo la sanción correspondiente, la obligación de contribuir personalmente á extinguirlos. Este precepto se opone á la libertad individual en la forma que está redactado, y por otra parte es sabido que uno de los deberes de la Autoridad municipal es la protección de las personas y propiedades de sus administrados, para cuyo efecto quiere la ley que en los presupuestos locales se consignen las partidas necesarias para contar con los medios preventivos y de socorro, proporcionados á la mayor ó menor importancia de los recursos de los Ayuntamientos. En su vista procede que desaparezca del artículo la sanción penal, puesto que la Autoridad tiene medios para estimular á los vecinos á que concurran á la extinción de los incendios.

El Sr. Cós manifiesta que el artículo está redactado en vista de las necesidades del pueblo, donde abunda el combustible y existen muchas casas cuya techumbre es de paja y muy expuestas á quemarse. Sin embargo, si esa necesidad no es factible, puede redactarse el artículo en otra forma porque lo que importa es que el pueblo tenga Ordenanzas aprobadas.

En nombre de la Comisión de Gobernación usa de la palabra el Sr. Santander para manifestar que el artículo objeto de este debate debe quedar redactado en la forma siguiente: «Artículo 10. Cuando ocurriese un incendio en la población ó en el campo, ordenará la Autoridad local un foque de alarma con las campanas de la parroquia, á fin de que concurran á extinguirlo las personas hábiles que se hallen en el lugar del siniestro.»

De esta suerte redactado el artículo, desaparece la sanción penal y se evitan las complicaciones que pudieran ocurrir.

Aprobada la adición; y Considerando que en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, título preliminar de estas Ordenanzas, se estatuyen respectivamente las facultades del Alcalde y de las Juntas administrativas en cuanto respecta al régimen del Municipio, y encontrándose esta materia regulada por la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, que es de carácter general y de orden superior, se hacen innecesarios dichos artículos y deben eliminarse de las Ordenanzas: Considerando que la redacción del artículo 8.º, que se ocupa de asonadas y reuniones tumultuosas, debe variarse en los términos que al final se expresan, á fin de evitar inconvenientes é interpretaciones de su letra y espíritu si se conservara en la forma en que se halla escrito: Considerando que no sancionado aun por los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley sobre descanso dominical, no hay términos hábiles para prohibir el trabajo personal objeto del art. 19: Considerando que de orden constitucional la tolerancia de cultos, tampoco hay posibilidad de admitir el contexto del art. 21, que obliga á la asistencia de las misas votivas y rogativas, aun cuando entrañe un deber religioso, digno de todo encomio: Considerando

que por oponerse á la libertad del trabajo, no puede tampoco aprobarse la prohibición consignada en su art. 75 de acarrear de noche las mieses ó frutos en el tiempo de recolección: Considerando que es así bien inadmisibles la que encierra el art. 76 de extracción de hierba y forraje de fincas particulares por ser limitativa de los derechos dominicales reconocidos por el Código civil: Considerando que la sanción impuesta á los que no se presten á contribuir voluntariamente á los incendios, es también atentatoria á la libertad individual, y tiende además á la anulación de las obligaciones impuestas á los Ayuntamientos en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; y Considerando que en los restantes números de las Ordenanzas no se notan defectos ó infracciones legales que tenerse en cuenta, quedó resuelto, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, significar al Sr. Gobernador que procede la aprobación del proyecto de Ordenanzas municipales de Guardo, eliminándose de las mismas los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 19, 21, 75 y 76, rectificando la numeración de los restantes y redactando el art. 10 en los términos que quedan expuestos anteriormente, y el 8.º en la forma siguiente: «Se prohíbe en el término municipal la celebración de reuniones públicas en la calle ó en locales cerrados, sin permiso de la Autoridad, á excepción de las romerías y fiestas religiosas de costumbre».

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, se dan por terminadas las sesiones extraordinarias. Eran las catorce.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero del Corral.—El Diputado Secretario, José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

INAUGURACION DE LAS SESIONES

DEL SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL DE 1901.

Sesión de 1.º de Octubre de 1901.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Modificado el art. 55 de la vigente ley orgánica Provincial en virtud de lo dispuesto en la de 28 de Noviembre de 1899, Real decreto de Adaptación de 30 del mismo mes y año y artículo 4.º del de 19 de Junio de 1900, reúnen en la Sala de Sesiones de la Diputación y hora de las doce los Sres. Ordóñez Pascual, Cós Fernández, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Merino Miguel, Calderón Rojo, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, Martínez Arto y Santander Gallardo, dejando de asistir, por excusa el Señor García de los Ríos, y sin ella los Señores García Benito, Herrero del Corral, Díez Gómez, Gómez Inguanzo, Díezquijada Gallo, Merino Ortíz, Prado Salas y Herrero Abia.

El Sr. Presidente, teniendo en cuenta que

cida en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se adquirieran solares ó casas con destino á la construcción de un edificio en el que puedan instalarse las oficinas y demás servicios de la Diputación, para cuyo efecto se consignan 75.000 pesetas, sin perjuicio de que una vez adquirido el local ó locales y aprobado el proyecto y presupuesto se traigan al ordinario los créditos necesarios con arreglo á las condiciones que establezca la Asamblea...

75000 »

TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.....

75000 »

CAPÍTULO X.—CARRETERAS.

Artículo 1.º—Subvenciones de carreteras.

Deficiente la cantidad consignada para la subvención concedida al Ayuntamiento de Valdegama con destino á la construcción de un puente sobre el río Pisuerga, se adicionan 4.000 pesetas....

4000 »

Total del artículo.....

4000 »

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales.

Con el objeto de terminar las obras de la primera y segunda parte de los trozos 5.º y 6.º de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, se consignan 4.463 pesetas 56 céntimos.....

4463 56

Total del artículo.....

4463 56

TOTAL DEL CAPÍTULO.....

8463 56

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Artículo único.

Solicitada por la Junta encargada de la construcción de un ferrocarril económico de Palencia á Guardo, la subvención de 10.000 pesetas para los estudios en concepto de anticipo reintegrable, y no habiéndose consignado en el presupuesto corriente de 1900 más que 3.000, se adicionan, respondiendo á acuerdos anteriores, 7.000 pesetas.....

7000 »

TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.....

7000 »

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.

Artículo único.

En descubierto la Diputación con el contratista del papel para el BOLETÍN OFICIAL y listas electorales por la cantidad de 214 pesetas, mediante haber suministrado mayor cantidad de papel que para el que existía consignación en el presupuesto, se incluye en el adicional la suma predicha.....

214 »

TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.....

214 »

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS.

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.

Por lo que se adeuda al Círculo de obreros de Baltanás, como subvención del ejercicio de 1900, 250 pesetas.....
Por igual concepto al de Paredes de Nava, 250 pesetas.....
Para satisfacer al Tesoro lo que le es en deber la Diputación para atenciones de segunda enseñanza en años anteriores, siempre que no prospere el recurso entablado sobre el particular, 15.549 pesetas 54 céntimos.....

250 »

250 »

15549 54

TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.....

16049 54

Total general del presupuesto de gastos.....

137799 60

Sr. Presidente: Se vá á proceder á la votación nominal que previene el art. 91 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provin-

cial, acerca de la aprobación de los gastos, que como queda indicado se elevan á 137.799 pesetas 60 céntimos; verificada ésta dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Martínez Espinosa, Cós Fernández, Santander Gallardo, Diezquijada, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Calderón Rojo, Herrero del Corral, Ordóñez Pascual, García de los Ríos y Sr. Presidente. Total once.

Sr. Presidente: Compuesta la Diputación de veinte Diputados y habiendo intervenido en la votación que acaba de verificarse la mitad más uno, queda aprobado el presupuesto de gastos como anteriormente lo ha sido el de ingresos por igual número de sufragios y se vá á hacer la refundición de uno y otro, á fin de que á simple vista se conozcan los resultados que ofrecen y recaiga después la votación definitiva.

PRESUPUESTO REFUNDIDO.

Capítulos.	INGRESOS.	ORDINARIO.	ADICIONAL.	REFUNDIDO.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	Rentas	4137 >	>	4137 >
4.º	Repartimiento.....	458249 >	>	458249 >
6.º	Beneficencia	12049 50	>	12049 50
11.º	Resultas.....	>	275832 48	275832 48
TOTAL GENERAL.....		474435 50	275832 48	750267 98
GASTOS.				
1.º	Administración provincial	75266 >	1500 >	76766 >
2.º	Servicios generales.....	25381 73	1500 >	26881 73
3.º	Obras obligatorias.....	>	14216 >	14216 >
4.º	Cargas	10861 50	4869 50	15731 >
5.º	Instrucción pública.....	17524 >	>	17524 >
6.º	Beneficencia	251528 77	5987 >	257515 77
7.º	Corrección pública.....	27773 50	>	27773 50
8.º	Imprevistos.....	8000 >	3000 >	11000 >
9.º	Nuevos establecimientos.....	>	75000 >	75000 >
10.º	Carreteras	69922 >	8463 56	78385 56
11.º	Obras diversas.....	3000 >	7000 >	10000 >
12.º	Otros gastos.....	12052 >	214 >	12266 >
13.º	Resultas.....	>	16049 54	16049 54
TOTAL GENERAL.....		501309 50	137799 60	639109 10

RESUMEN GENERAL.

Importan los ingresos.....	750267 98
Idem los gastos.....	639109 10
Diferencia por sobrante.....	111158 88

Sr. Presidente: Antes de la votación definitiva debo hacer presente á los Sres. Diputados que si bien en el presupuesto ordinario aprobado por la Diputación en 15 de Octubre de 1900, y autorizado por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 8 de Noviembre de 1900, aparecen consignadas en el capítulo 10, «Carreteras», 72.922 pesetas, se transfirieron 3.000 al 11 «Obras diversas», con el objeto de subvencionar los estudios del ferrocarril de Palencia á Guardo, cuya medida fué aprobada por Real orden de 18 de Marzo de 1901, quedando

por lo tanto reducido el crédito del capítulo 10 á 69.922 y dotado el 11 con las 3.000.

Esta aclaración la conceptúo conveniente no solo para los Sres. Diputados, sino para la Dirección general de Administración, donde existe nota autorizada del presupuesto ordinario, á fin de que al examinar el refundido no la extraña la alteración sufrida.

Después de estas manifestaciones, también estoy en el caso de hacer presente que cerrado el presupuesto en ejercicio con un déficit de 26.874 pesetas que se saldarán con el sobrante

de 138.032'88, claro está que el superabit queda reducido á 111.158'88 que en su día ha de aplicarse á cubrir las atenciones del presupuesto de 1902.

Conforme la Corporación con las anteriores manifestaciones y leído de nuevo el presupuesto refundido de ingresos y gastos, y verificada la votación nominal se aprobó por once votos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herrero del Corral, Ordóñez Pascual, García de los Ríos, Calderón Rojo, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, Cós Fernández, Martínez Espinosa y Sr. Presidente. Total once.

Enterada la Diputación del escrito del Arquitecto provincial dando cuenta del estado ruinoso de los muros del archivo y viviendas de los porteros de Hacienda, en el ex-convento de San Francisco; y Considerando que algunas de las obras son absolutamente indispensables dada la obligación que existe de conservar el edificio, se acuerda autorizar á la Comisión Provincial para que con la urgencia que las circunstancias exijan, disponga que se lleven á efecto aquellas obras que sean absolutamente indispensables para evitar la ruina que pudiera sobrevenir y dar seguridad á las personas que ocupan la parte del edificio á que se hace referencia.

Removidos por el actual Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con un celo é inteligencia dignos de aplauso, los obstáculos que motivaron la paralización del expediente incoado en el año de 1896, para el derribo de los dos martillos salientes en la parte del Mediodía del ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, donde actualmente se hallan instaladas las oficinas de Hacienda y Gobernación, así como las de la Diputación Provincial, en virtud de Real orden de 13 de Agosto de 1886; y Considerando que la ejecución de las obras de que se trata, reclamadas por el Ayuntamiento, vivamente interesado en el ensanche de una de las vías públicas más céntricas y de más tránsito para la nueva Plaza de Abastos, contribuiría seguramente á que los servicios todos de la Hacienda pública se verifiquen en mejores condiciones, sin peligro de la salud de los funcionarios del Estado que se vén obligados á permanecer muchas horas en locales húmedos, y sin quebranto de los intereses de la Diputación, cuya planta principal del edificio disfruta en usufructo, que quedan garantidos con el acuerdo de 14 de Noviembre de 1896, del que se dió conocimiento al Ayuntamiento de la Capital, se acuerda, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Gobernación, significar al Sr. Delegado de Hacienda la complacencia de la Asamblea al ver que debido á sus iniciativas, nuevamente se pone en curso el expediente de que se trata, cuya aprobación urge, no solo por lo que pueda contribuir al ornato y salubridad del edificio, sino también porque con la nueva distribución de locales que se proyecta,

el acceso á las oficinas de la Delegación, Abogacía del Estado, Secretaría y Archivo, será más fácil y cómodo para cuantos tengan que gestionar algún asunto de las dependencias provinciales de Hacienda.

En la solicitud del Ayuntamiento de Guardo para que la Diputación subvencione con el 70 por 100 de su coste las obras de reparación del puente de aquella villa sobre el río Carrión y del camino que conduce á la estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda: Vistos el presupuesto provincial vigente, las bases aprobadas para esta clase de auxilios en 14 de Noviembre de 1896 con la reforma que en las mismas se introdujo el 13 de Junio de 1899, y los documentos que constituyen el expediente; y Considerando que existen los indispensables créditos en los presupuestos provincial y municipal corrientes, se halla aprobado el proyecto por el Sr. Gobernador civil en uso de las atribuciones que le confiere la vigente ley de Obras públicas, y ha llegado á este Ayuntamiento el turno que se fijó en las mencionadas bases, mediante estar ejecutadas las obras que con anterioridad intentaron los de Autilla del Pino, Palencia, Santa Cecilia del Alcor, Boadilla del Camino y Ampudia, haber renunciado á ello por ahora Villameriel, Valdeolmillos y Villalobón, no tener aprobados los proyectos Capillas y Meneses, y no justificar los de Hontoria de Cerrato y Castrillo de Don Juan disponer de los créditos necesarios y haber hecho uso de todos los recursos legales, así como encontrarse al corriente en el pago del contingente provincial, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Fomento, conceder la subvención pedida y que se anuncie la subasta de las obras por la Permanente tan pronto como la Corporación peticionaria justifique por medio de certificado en forma, que ha utilizado como ingresos para sus presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de este año, todos los recursos legales.

El Sr. Cós propone que una vez celebrada la subasta se faculte á la Comisión Provincial para que haga la adjudicación definitiva, á fin de que puedan comenzarse inmediatamente las obras.

Contesta el Sr. Jubete que la adjudicación es facultad exclusiva de la Asamblea, conforme á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900. Lo único que puede hacerse, es acordar que rijan para la subasta las mismas condiciones establecidas para las demás obras subvencionadas por la Diputación y de esta suerte se realizan en parte los deseos del Sr. Cós.

Dá las gracias este Sr. Diputado y una vez hecha la pregunta correspondiente respecto á la aprobación de dichas condiciones, se acuerda que se anuncie la subasta cuando se hayan cumplido los particulares que se indican en la resolución anterior.

Abierta discusión acerca del dictamen relativo á las Ordenanzas municipales de Guardo, usa de la palabra el Sr. Rodríguez Blanco para llamar la atención de la Comisión acerca del